



República de Colombia  
Departamento Norte de Santander  
Honorable Concejo Municipal  
Pamplona 2020-2023

ACUERDO No 010  
DEL 30 DE JUNIO DE 2020

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA Y SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS"**

**I. CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El artículo 287 de misma carta constitucional dice: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales".*

El artículo 311 de la misma norma superior al tenor literal dice: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

El Artículo 313 Constitucional dice: "Corresponde a los concejos: (...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (...)

Javier Alonso Hernández Villamizar - Presidente 2020  
Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal  
Email: [concejopamplona@hotmail.com](mailto:concejopamplona@hotmail.com) cel: 311 5480224



*República de Colombia  
Departamento Norte de Santander  
Honorable Concejo Municipal  
Campóna 2020-2023*

La Ley 136 de 1.994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo" en el Literal F Numeral 2, establece : "Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población".

El artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1986 determina que "los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo Municipal"

La Corte Constitucional en la Sentencia C-260 de 1993, el concepto de amnistía tributaria y prevé como necesaria su adopción en situaciones o circunstancias convenientes a la realidad socio-económica, tal y como se transcribe textualmente a continuación: "Por la amnistía el Estado renuncia circunstancialmente a su potestad punitiva, en virtud de requerimientos de interés público, conformándose como una figura de contenido político, como respuesta global a las necesidades del hombre del momento. Es importante advertir que la amnistía no se hace en consideración a la persona, sino que se tiene en cuenta la infracción misma. Procede este vocablo de uno griego de significado parecido: Amnesia (pérdida de memoria, olvido), para dar a entender que el Estado ha borrado tal conducta y, por ende, tal pena. Es el olvido jurídico. En un principio su aplicación se refería a la suspensión de las penas imponibles a ciertos delitos, especialmente a aquellos cometidos contra el Estado, esto es, a los denominados propiamente "políticos". La razón de ser de ello es que las conductas que atentan contra el Estado en sentido político se calificaban como circunstanciadas y no producto de la maldad humana. Hoy la amnistía ha excedido el campo del derecho penal y se ha hecho extensiva a otros campos del derecho público, como es el caso del tributario, para exonerar de la obligación a los contribuyentes, cuando las circunstancias que recaen sobre la realidad económica así lo aconsejen. Es un olvido que tiene su razón de ser en la conveniencia socio-económica, tanto del Estado como de la sociedad civil, como partes de un mismo proceso económico y jurídico. "Debe entenderse que la esencia de la amnistía radica en la autorización que la administración tributaria concede al contribuyente para que ajuste su situación fiscal a la realidad, sin que este comportamiento le acarree consecuencias de investigación, liquidaciones o sanciones. (...) Por lo demás, es importante resaltar que el impuesto -y en general todo lo referente a la tributación- es un típico acto de justicia legal, cuyo fin mediato es integrar la materia apta para realizar la justicia distributiva. La justicia legal, como acto propio de justicia, debe reunir las

*Javier Alonso Hernández Villamizar - Presidente 2020  
Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal  
Email: [concejopamplona@hotmail.com](mailto:concejopamplona@hotmail.com) cel: 311 5480224*



República de Colombia  
Departamento Norte de Santander  
Honorable Concejo Municipal  
Pamplona 2020-2023

*características de racionalidad y de igualdad proporcional, complementarios entre sí. La racionalidad hace referencia a la oportunidad y conveniencia de la obligación tributaria, aspectos motivados y determinados por las necesidades sociales del momento. Y la igualdad proporcional se mide por las bases y gravámenes acordes con las capacidades del contribuyente, dado que nadie está obligado a lo imposible."*

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la gran velocidad de su propagación y la enorme escala de transmisión.

Mediante los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020 y 636 del 06 de mayo de 2020, el presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020, de manera ininterrumpida, hasta las 00:00 horas del 25 de mayo de 2020.

Mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

El Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Sobre esta materia se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C-060 de 2018, magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, así:

*"resultan prima facie inconstitucionales, en tanto son contrarias al deber constitucional de tributar y a los principios de equidad y justicia tributaria. No obstante, las mismas pueden ser excepcionalmente compatibles con la Carta Política, cuando superen un juicio estricto de proporcionalidad, en el que se demuestre que (i) la medida legislativa es imprescindible para cumplir con fines constitucionales imperiosos".*

Javier Alfonso Hernández Villamizar - Presidente 2020  
Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal  
Email: [concejopamplona@hotmail.com](mailto:concejopamplona@hotmail.com) cel: 311 5480224



*República de Colombia  
Departamento Norte de Santander  
Honorable Concejo Municipal  
Pamplona 2020-2023*

Desde la presidencia de la república se ha estipulado que "el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país irá hasta el 31 de mayo, y la declaratoria de emergencia sanitaria se ampliará hasta el próximo 31 de agosto y que igualmente, se avanzará en nuevas reactivaciones paulatinas de la vida productiva, pero la vida social seguirá restringida".

La Organización Internacional del Trabajo, (OIT) ha establecido que el COVID-19 tendrá una repercusión negativa en el mercado laboral, aumentado el desempleo, sub-empleo, afectando a los grupos más vulnerables.

La OIT, ha contemplado varios casos hipotéticos, en los que se coincide con el aumento del desempleo a nivel mundial, instando a los Estados a "adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida".

Los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 afectan a los habitantes del territorio nacional y requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza.

La crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, ralentizando su desempeño y disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones laborales, comerciales y tributarias, por lo que se hace necesario adoptar las medidas establecidas por el Gobierno Nacional, que mitiguen dicho impacto y les permitan a los diferentes sectores dentro del municipio de Pamplona honrar sus obligaciones.

Las condiciones económicas de los habitantes de la ciudad de Pamplona, al igual que en el resto del país se han visto afectadas por el impacto del COVID-19, afectando sus finanzas personales y menguando su capacidad de pago.

El artículo 7 del decreto presidencial 678 de 2020 estipulo que "con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados" accederán a beneficios en

*Javier Alonso Hernández Villamizar - Presidente 2020  
Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal  
Email: [concejopamplona@hotmail.com](mailto:concejopamplona@hotmail.com) cel: 311 5480224*



relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a partir de la vigencia del citado decreto.

## II. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA

De acuerdo con lo antedicho y atendiendo los lineamientos adoptados por el gobierno nacional que conciernen a todos los habitantes del territorio, se hace necesario adoptar medidas urgentes en el municipio de Pamplona que mitiguen el impacto económico generado por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Los vencimientos para el pago de impuestos municipales se encuentran establecidos en la resolución 037 del 27 de marzo de 2020, la cual fue proferida por el alcalde municipal.

Sin duda es beneficioso para los contribuyentes, así como para el municipio ampliar los plazos allí fijados, para mitigar el impacto económico que están sufriendo los habitantes del municipio de Pamplona, quienes han visto afectados por la disminución de sus ingresos económicos.

En ese orden de ideas, se requiere prorrogar las fechas de pago del impuesto predial unificado del año 2020 y del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros del año gravable 2019 de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	
Descuento	Fecha de pago
20%	Hasta el 31 de octubre de 2020
10%	Hasta el 31 de diciembre de 2020

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Descuento	Fecha de pago
15%	Hasta el 31 de octubre de 2020
10%	Hasta el 30 de noviembre de 2020
8%	Hasta el 15 de diciembre de 2020

Javier Alonso Hernández Villamizar - Presidente 2020  
Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal  
Email: [concejopamplona@hotmail.com](mailto:concejopamplona@hotmail.com) cel: 311 5480224



República de Colombia  
Departamento Norte de Santander  
Honorable Concejo Municipal  
Pamplona 2020-2023

## EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PAMPLONA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los numerales 3 y 7 del Artículo 313 de la Constitución Política, el parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y de conformidad con los decretos Legislativos 678 de 2020

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para la vigencia 2020 los contribuyentes de impuesto predial unificado tendrán el siguiente incentivo y plazo, si cancelen en una sola cuota el valor del impuesto predial unificado así:

#### Descuento

20%  
10%

#### Fecha de pago

Hasta el 31 de octubre de 2020  
Hasta el 31 de diciembre de 2020

**PARÁGRAFO:** El descuento del artículo primero de este acuerdo municipal, no se aplica a la sobretasa ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ampliar los plazos para obtener o gozar de los descuentos e incentivos para quienes cancelen anticipadamente, en una sola cuota el valor total del año gravable de impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a los contribuyentes así:

#### Descuento

15%  
10%  
8%

#### Fecha de pago

Hasta el 31 de octubre de 2020  
Hasta el 30 de noviembre de 2020  
Hasta el 15 de diciembre de 2020

**ARTÍCULO TERCERO:** Envíese copia del presente acuerdo al despacho del Gobernador del departamento de Norte de Santander, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el literal a numeral 7, del artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Javier Alonso Hernández Villamizar - Presidente 2020  
Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal  
Email: [concejopamplona@hotmail.com](mailto:concejopamplona@hotmail.com) cel: 311 5480224